



Constancia secretarial. Versalles Valle, paso a Despacho de la señora Juez la presente solicitud de desembargo y/o levantamiento de embargo, informando que por secretaría fueron realizados los ordenamientos dispuestos en A.I. Civil N° 019 del 14/02/2024 y el término de los veinte (20) días feneció el 22/03/2024 sin haberse presentado oposición a la solicitud de levantamiento – abril 10 de 2024 – Sírvase proveer.

  
**ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ J**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VERSALLES VALLE**  
Versalles, Valle abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024). -

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 054**  
(Resuelve solicitud levantamiento medida cautelar)  
Radicación: S/N

Resolver la solicitud proveniente del señor Gustavo Adolfo González Montoya, a través del cual solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 380-5503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo –Valle, comunicada por este estrado judicial mediante oficio No. 134 del 11-07-1963 e inscrita en la anotación N° 005.

Ahora, teniendo en cuenta que dicha medida preventiva ha permanecido durante un interregno de más de 60 años sobre el referido inmueble y, no fue posible la ubicación material del expediente que contiene el referido juicio, se procedió mediante auto No. A.I. Civil N° 019 del 14/02/2024, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. fijando aviso de que trata dicha normativa por el término de 20 días hábiles en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, para que los interesados puedan ejercer sus derechos; término que feneció el pasado 22 de marzo de 2024 sin que ningún juzgado emitiera pronunciamiento solicitando no levantar la medida cautelar.

Así las cosas, observando que no existe imposibilidad alguna para levantar la medida cautelar de embargo vigente sobre el bien con M.I. No. 380-5503 en su anotación No. 005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, comunicada a través de oficio No. 134 del 11-07-1963 se procederá a ordenar el levantamiento de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble con M.I. No. 380-5503 en su anotación No. 005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, la cual fue comunicada a través de oficio No. 134 del 11-07-1963. Por secretaría librese el correspondiente oficio.

PROCESO: Ejecutivo  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A  
Demandado: Álvaro Antonio Orozco Valencia

**SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado electrónico.

**NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE**

*(Firma electrónica)*  
**YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR.**  
**Juez**

Firmado Por:  
Yary Viviana Perez Salazar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745ac23f1dae4dd21543d9855c3177fa9e2df52a7d8236fbb56457456897d1a5**  
Documento generado en 10/04/2024 11:59:10 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**